INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURIDICA

DICTAMEN DJUR N° 40/2021

A: Dra. Laura Mendoza, Directora General Sustituta. -

DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR. -
Abg. Luis Franco, Funcionario DJUR. -

Abg. Luis R. Franco
Dirección Jurídica INTN

Fecha: 22-02-2022.

Ref.: Solicitud de prórroga de plazo a Ejecución de Contrato N° 30/2021.

Me dirijo a usted a fin de poner a su conocimiento el Dictamen Jurídico relacionado al otorgamiento de una prórroga en el plazo de entrega de bienes correspondiente al Contrato N° 30/2021, a favor de la empresa CHARPENTIER S.R.L., celebrado en el marco de la Licitación Concurso de Ofertas LCO N° 16/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR DE AZUFRE POR FLUORESCENCIA DE RAYOS X PARA EL INTN", con ID N° 403.742

Antecedentes

- Contrato N° 30/2021 suscrito entre el INTN y CHARPENTIER S.R.L
- Nota de fecha 14 de diciembre de 2021 suscrita por el Sr. Luis Abente Pecci Gerente General de la empresa CHARPENTIER S.R.L
- Memorando DAF/UOC N° 01/2022 de fecha 10/02/2022.

Marco Legal

- Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.
- Contrato N° 30/2021 celebrado con el proveedor CHARPENTIER S.R.L.
- Pliego de Bases y Condiciones del llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/2021 "ADQUISICION DE EQUIPO ANALIZADOR DE AZUFRE POR FLUORESCENCIA DE RAYOS X PARA EL INTN". ID N° 403. 742

Análisis

Por Nota de fecha 14 de diciembre de 2021, el Sr. Luis Abente Pecci, en representación de CHARPENTIER S.R.L., solicitó la prórroga de plazo de ejecución del Contrato N° 30/2021 suscrito con el INTN.

Pablo Olmedo
Abogado
Director Jurídico

Escaneado con CamScanner

En ese sentido, el recurrente alegó que el proveedor RIGAKU les informa que el Equipo Analizador de Azufre de Rayos X, no cuentan en stock y no podrán cumplir con la entrega de pedido debido a la pandemia de COVID – 19 que no ha cesado y con la nueva variante OMICROM, los proveedores de materias primas no pueden hacer frente a la demanda del mercado mundial ya que se ha adoptado políticas más exigentes y rígidas en cuanto a la protección de todo el personal por lo que su producción se ha visto perjudicada en cuanto a los tiempos.

Esta situación afecta directamente a la producción de cualquiera de los equipos solicitados a partir de diciembre de 2021. Debido a este contratiempo solicitamos una extensión de por lo menos 70 días hábiles adicionales a lo estipulado en este llamado.

En ese contexto, en fecha 09 de febrero de 2022, la jefa del Departamento de Recepción y Pago de Bienes y Servicios – DRPS, dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicita autorización al Organismo Técnico en relación la nota de prorroga presentada por la empresa CHARPENTIER S.R.L.

Por su parte, el Organismo de Investigación y Asistencia Tecnológica (OIAT), dependencia administradora del Contrato en cuestión, otorgó su Visto Bueno correspondiente, constando ello en el correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2022, que forma parte de los antecedentes del presente expediente.

Memorando DAF/UOC N° 223/2021, por el que se solicita determinar la viabilidad jurídica del otorgamiento de una prórroga en el plazo de entrega de bienes a favor de la empresa CHARPENTIER S.R.L.

La Cláusula 8° del Contrato 30/2020 establece: *"Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones*".

Por su parte, en lo relativo a las responsabilidades emergentes del contrato, el Pliego de Bases y Condiciones contempla que el proveedor deberá suministrar todos los bienes o servicios de acuerdo con las condiciones establecidas; así también, concierta al respecto que, la exclusión de responsabilidad no se aplicará a ninguna de las obligaciones del proveedor de pagar a la Contratante las multas previstas en el Contrato.

Asimismo, el PBC contempla respecto a los casos de fuerza mayor, y en ese sentido, dispone que el proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de "Fuerza Mayor", extremo que a este efecto se ha definido como "evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo.

Escaneado con CamScanner

En efecto, conforme a los hechos señalados por el representante de la firma CHARPENTIER S.R.L., la misma se adecua a la figura de Fuerza mayor, teniendo en cuenta la comunicación del proveedor RIGAKU, en cuanto a las complicación para la producción del bien ofertado por las medidas adoptadas en la región por la crisis sanitaria originada por el Covid y su nueva variante, esto sumado a que en definitiva es un bien fabricado en el exterior por lo que se encuentra sujeto igualmente a las regulaciones de importación para su allegada al país.-

Por tanto, en atención a los antecedentes señalados, sustentados con las normas disposiciones y clausules transcriptas, resulta viable otorgar un prórroga razonable al plazo para la entrega del bien contratado ateniendo a lo dispuesto en el Artículo 63 - Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios - de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su cuarto párrafo establece:

"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".

En consecuencia corresponde así mismo, ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento por el término del plazo a ser concedido.-

Conclusión

Por lo señalado, esta Dirección considera jurídicamente viable la concesión de una prórroga razonable para la entrega de bienes, a favor de la firma CHARPENTIER S.R.L. y consecuentemente ampliar el plazo de la Garantía de Cumplimiento por el mismo término, en el marco del Contrato N° 30/2021 celebrado en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 16/2021 "ADQUISICION DE EQUIPO ANALIZADOR DE AZUFRE POR FLUORESCENCIA DE RAYOS X PARA EL INTN". ID N° 403. 742, y de conformidad al Visto Bueno del Organismo de Investigación y Asistencia Tecnológica (OIAT), dicha prórroga en el plazo de entrega se dirija a todo el ítem 1 del Pliego de Bases y Condiciones, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Es mi dictamen. -

Escaneado con CamScanner